

QUELLE INTERDICCION.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

En la d^{ca} de Totana, la Pension correspondiente a dho. Lugar de San Luis de Mel-
gancia se ferá en dha. Junta, digones se comunique, y el Actual
Abasterador, ha cumplido efectivamente, con su oblig^o, y como
haverlo así ejecutado, se le presente ahipago

Castre de

El Senor D^{no} Alonso Sika, propone para veedor de Castre
a D^{no} Sanchez y la Ciudad lo aprueba

Todo lo qual Acordó esta Ciudad de Anovero, Francisco
de Conera y Nicota, e Madrichu Secretarios, e que
lana, fee =

Jacon

Francisco Noe
Conseja

Ordin^o

En la N. N. y N. S. Ciudad de Caros, y Salas Ayuntamiento de ella, a onzeno de Sep^r de mil setecientos y Cienos y
Cinco. Se sentaron a Cavildo ordinario los Senores D^{no} Juan
Jacon y de Suimau, Residor Perpetuo, Decano de este Ayunta-
miento, y theniente de Correg^{or}, que exerce la Real Audiencia, por au-
sencia de los Senores Governador, y Alcalde mayor: D^{no} Alonso
de Garcia e Sika; D^{no} Juan Garcia Campes, D^{no} Florentin Garcia
Campes; D^{no} Juan de la Arzobala; y D^{no} Juan Fran^{co} de Rivera,

